

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCII

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 28 de septiembre de 2020

Núm. Ext. 388

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

REGLAMENTO DE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 0889

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COSAUTLÁN, VER.

DECLARATORIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL TERRENO DENOMINADO «PIEDRA PARADA» PERTENECIENTE AL H. AYUNTAMIENTO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE OCUPACIÓN, EN FAVOR DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE.

folio 0883

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHUMATLÁN, VER.

DECLARATORIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL TERRENO DENOMINADO «LA VEGA» LOCALIDAD PERTENECIENTE AL H. AYUNTAMIENTO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE OCUPACIÓN, EN FAVOR DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE.

folio 0884

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RAFAEL DELGADO, VER.

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-RD-2020-0001 RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE, ALCANTARILLADO Y PAVIMENTACIÓN A LA VIALIDAD EN CALLE 2 ENTRE EL TRAMO CALLE 15 Y CALLE 23 RUMBO AL PANTEÓN, QUINTO BARRIO.

folio 0894

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracciones I, III y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 8 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 16 de noviembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número extraordinario 460, la Ley Número 782 de Voluntad Anticipada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación y es de aplicación obligatoria en el territorio del Estado de Veracruz;
- II. Que la mencionada Ley tiene por objeto garantizar la atención médica a los enfermos en situación terminal, así como a la negativa de someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona, cuando por razones médicas, fortuitas o de fuerza mayor, sea imposible mantener su vida de manera natural;

Asimismo, dicha Ley señala que sus disposiciones son relativas a la Voluntad Anticipada de las personas en materia de Ortotanasia, y no permiten ni facultan bajo ninguna circunstancia la realización de conductas que tengan como consecuencia el acortamiento intencional de la vida;

- III. Que en el artículo Transitorio Tercero de la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que el Ejecutivo del Estado deberá emitir el Reglamento conducente para su aplicación, y
- IV. Que es necesario desarrollar y concretar las disposiciones de la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esto con la finalidad de regular y garantizar su aplicación.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular y garantizar la aplicación de la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Comité Médico de Voluntad Anticipada:** Al grupo consultor interdisciplinario que se ocupa de verificar, avalar y hacer recomendaciones sobre el diagnóstico del enfermo en situación terminal y la aplicación de la Voluntad Anticipada;
- II. **Cuidados Básicos:** La higiene, alimentación e hidratación y, en su caso, el manejo de la vía aérea permeable;
- III. **Cuidados Paliativos:** Son los cuidados activos y totales de aquellas enfermedades que no responden a tratamiento curativo, e incluyen el control del dolor y otros síntomas, así como la atención psicológica, social y espiritual del paciente;
- IV. **Diagnóstico Médico del Enfermo en Situación Terminal:** Es el documento suscrito por el médico tratante, avalado por los directores o encargados de la Institución de Salud y autorizado por el Comité Médico de Voluntad Anticipada, previo análisis de la información contenida en el expediente clínico, el cual deberá ser firmado autógrafamente por los mismos;
- V. **Documento de Voluntad Anticipada:** Es el documento público suscrito ante Notario Público, a través del cual toda persona con capacidad de ejercicio, en pleno uso de sus facultades mentales manifiesta su voluntad, libre, inequívoca, consciente e informada, de no someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos, que propicien la obstinación médica;
- VI. **Enfermo en Situación Terminal:** Es la persona que tiene una enfermedad incurable e irreversible y que tiene un pronóstico de vida inferior a seis meses;
- VII. **Formato de Voluntad Anticipada:** Es el documento suscrito por el enfermo en situación terminal, con capacidad de ejercicio, en pleno uso de sus facultades mentales, o por las personas legalmente facultadas para suscribirlo, ante el personal de la institución de salud que atiende al enfermo, a través del cual se manifiesta la voluntad, libre, inequívoca, consciente e informada, a rechazar un determinado tratamiento médico, que prolongue de manera innecesaria y sin fines terapéuticos, la vida del enfermo;
- VIII. **Información al Enfermo:** Es aquella que proporciona el médico tratante o personal de salud de la institución de salud, al enfermo en situación terminal o signatario del Documento o Formato de Voluntad Anticipada, de manera veraz, completa y comprensible, sobre el diagnóstico, pronóstico y plan de manejo;
- IX. **Institución de Salud:** Es el establecimiento público o privado donde se brindan servicios de salud;
- X. **Ley de Salud:** La Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XI. **Ley:** La ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

- XII. Medidas Mínimas Ordinarias:** Son las consistentes en la hidratación, higiene, oxigenación, nutrición o curaciones del enfermo en situación terminal según lo determine el personal de salud;
- XIII. Medios Extraordinarios:** Los que constituyen una carga demasiado grave para el enfermo y cuyo perjuicio es mayor que los beneficios; en cuyo caso, se podrán valorar estos medios en comparación al tipo de terapia, el grado de dificultad y de riesgo que comporta, los gastos necesarios y las posibilidades de aplicación respecto del resultado que se puede esperar de todo ello;
- XIV. Medios Ordinarios:** Los que son útiles para conservar la vida del enfermo en situación terminal o para curarlo o provocar con ello su muerte de manera intencional;
- XV. Obstinación Terapéutica:** La adopción de medidas desproporcionadas o inútiles con el objeto de alargar la vida en situación de agonía;
- XVI. Personal de Salud:** Son los profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud;
- XVII. Red Hospitalaria:** Conjunto de Unidades Médicas de la Secretaría de Salud de Veracruz y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, que proporcionan servicios de atención médica, quirúrgica y hospitalaria;
- XVIII. Registro Estatal de Voluntades Anticipadas:** El sistema digitalizado en el que se registran los Documentos y Formatos de Voluntad Anticipada, así como sus modificaciones y/o revocaciones, los avisos electrónicos que las Notarías y las Instituciones de Salud, realizan ante la Unidad Especializada;
- XIX. Reglamento:** El presente Reglamento de la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XX. Representante:** Es la persona designada por el enfermo en situación terminal o signatario para la revisión y confirmación de las disposiciones establecidas en el Documento o Formato de Voluntad Anticipada, la verificación del cumplimiento exacto e inequívoco de lo establecido en el mismo, la validez, la integración y notificación de los cambios que realicen los mismos;
- XXI. Resumen Clínico:** Es el documento elaborado por el médico tratante, en el cual, se registran los aspectos relevantes de la atención médica del enfermo en situación terminal, contenidos en el expediente clínico;
- XXII. Secretaría:** Secretaría de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXIII. Sedación Controlada:** Es la administración de fármacos por parte del personal de salud correspondiente, para lograr el alivio inalcanzable con otras medidas, de un sufrimiento físico o psicológico, en un enfermo en situación terminal, con su consentimiento explícito, implícito o delegado, sin provocar con ello su muerte de manera intencional;
- XXIV. Signatario:** Es la persona autorizada por la Ley que suscribe el Documento o Formato de Voluntad Anticipada;
- XXV. Tratamiento del dolor:** Son todas aquellas medidas proporcionadas por profesionales de la salud, orientadas a reducir los sufrimientos físico y emocional producto de una enfermedad terminal, destinadas a mejorar la calidad de vida, y
- XXVI. Unidad Especializada:** Es la unidad adscrita a la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz encargada del registro de voluntades anticipadas.

Artículo 3. La Voluntad Anticipada puede suscribirse:

- I. Por cualquier persona con plena capacidad de ejercicio ante Notario Público mediante el Documento de Voluntad Anticipada, y

- II. Por el enfermo en situación terminal o signatario autorizado por la Ley, ante el Personal de Salud correspondiente, mediante el Formato de Voluntad Anticipada emitido por la Secretaría.

Artículo 4. La expresión de la Voluntad Anticipada tiene como consecuencia:

- I. No someter al enfermo en situación terminal a tratamientos o medidas desproporcionadas o inútiles con la finalidad de alargar la vida en situación de agonía, protegiendo en todo momento su dignidad;
- II. Cumplir con lo establecido en el plan de manejo médico respecto a cuidados paliativos y en su caso, la sedación controlada, y
- III. Dar asistencia psicológica o tanatológica al paciente y sus familiares.

Artículo 5. El trámite y suscripción del Formato de Voluntad Anticipada será gratuita, el costo del tratamiento, medios y atención médica se sujetará a lo establecido en los ordenamientos que regulen las cuotas y tarifas de la Institución de Salud correspondiente.

Artículo 6. El paciente que reciba atención y sea diagnosticado en unidades médicas distintas a las de la Red Hospitalaria, podrá acogerse a lo establecido en la Ley. Para ingresar a la Red Hospitalaria, deberá someterse a los procedimientos que confirmen el diagnóstico médico de enfermo en situación terminal.

Artículo 7. El Notario deberá dar aviso del otorgamiento del Documento de Voluntad Anticipada por escrito y entregarlo físicamente a la Unidad Especializada, dentro de los tres días hábiles siguientes al otorgamiento.

En caso de que el Notario no pueda dar aviso conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá hacerlo por algún medio electrónico dentro de los tres días hábiles siguientes al otorgamiento. Se tendrá por cumplida esta obligación hasta que la Unidad Especializada acuse de recibido por vía electrónica, el Documento de Voluntad Anticipada.

Artículo 8. El Formato de Voluntad Anticipada deberá ser entregado a la Unidad Especializada con los documentos establecidos en el artículo 18 del Reglamento, a más tardar el día hábil siguiente a su suscripción.

En caso de que no se pueda entregar el Formato de Voluntad Anticipada conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Institución de Salud podrá remitirlo y avisar a la Unidad Especializada de su suscripción por algún medio electrónico, a más tardar el día hábil siguiente de la misma. Se tendrá por cumplida esta obligación hasta que la Unidad Especializada acuse de recibido por vía electrónica, el Formato de Voluntad Anticipada.

Artículo 9. Cuando el enfermo en situación terminal manifieste que existe la voluntad de donar sus órganos y tejidos, se deberá cumplir con lo dispuesto en Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales mexicanas en la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10. Los documentos e información que se generen debido al ejercicio de la Voluntad Anticipada se sujetarán a lo dispuesto en las leyes de Transparencia y Acceso a la Información

Pública y de Protección de Datos Personales, ambas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11. El Personal de Salud y el personal administrativo de las Instituciones de Salud, así como el personal de la Unidad Especializada deberán guardar confidencialidad y reserva respecto a las disposiciones de la Voluntad Anticipada, así como de la información que obtengan por motivo de su cumplimiento.

CAPÍTULO II REQUISITOS DEL DOCUMENTO Y DEL FORMATO DE VOLUNTAD ANTICIPADA

Artículo 12. El Documento de Voluntad Anticipada suscrito ante Notario, deberá contener las formalidades y requisitos que señala el Código Civil vigente para el Estado, la Ley del Notariado, la Ley, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. Las Instituciones de Salud ubicadas en el territorio del Estado deberán utilizar el Formato de Voluntad Anticipada que emita la Secretaría, a través de la Unidad Especializada, y que se publicará en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 14. En las Instituciones de Salud se designará un responsable que se encargará de recabar los datos y documentos del enfermo en situación terminal, o en su caso, del Signatario, así como de llenar el Formato de Voluntad Anticipada, en términos del Reglamento.

En el caso de las unidades médicas pertenecientes a la Red Hospitalaria se designará un responsable por unidad hospitalaria.

Artículo 15. El responsable a que se refiere el artículo anterior deberá cumplir con las siguientes formalidades:

- I. Cerciorarse de la identidad del enfermo en situación terminal o del Signatario, así como de los demás participantes, con la presentación de una identificación oficial vigente con fotografía, del cual deberá agregar una copia; o a través de dos testigos de identidad. Para este efecto, los testigos debidamente identificados expresarán de modo claro y por escrito que conocen la identidad del enfermo o signatario;
- II. Solicitar al enfermo en situación terminal o Signatario de la Voluntad Anticipada, que exprese de modo claro su voluntad;
- III. Dar lectura en voz alta al contenido del Formato de Voluntad Anticipada, a efecto de que el enfermo en situación terminal o el Signatario, confirme que su voluntad se encuentra en los términos y condiciones manifestados, y
- IV. Recabar las firmas de los participantes.

El Formato de Voluntad Anticipada deberá llenarse en un solo acto, sin utilizar abreviaturas, ni contener tachaduras o enmendaduras.

Si el enfermo en situación terminal o Signatario declare que no sabe o no puede firmar el Formato de Voluntad Anticipada, lo hará un testigo a su ruego y encargo, estampando el impedido su huella digital.

En ningún caso y en ninguna circunstancia, el médico responsable o tratante podrá realizar el llenado del Formato de Voluntad Anticipada.

El Formato de Voluntad Anticipada se suscribirá por triplicado, entregando un ejemplar a la Unidad Especializada, a la Institución de Salud y al enfermo en situación terminal, signatario o representante.

Artículo 16. El Formato de Voluntad Anticipada contendrá los siguientes elementos:

- I. Número de control que asigne la Unidad Especializada para su registro;
- II. Datos de la Institución de Salud: nombre de la institución, domicilio y área de atención;
- III. Datos del enfermo en situación terminal: nombre completo, domicilio, número telefónico, edad, sexo, estado civil, identificación oficial vigente, nacionalidad, ocupación, número de expediente clínico y diagnóstico terminal;
- IV. Los datos del Signatario: Nombre completo, domicilio, número telefónico, edad, sexo, estado civil, identificación oficial vigente, nacionalidad, ocupación y parentesco, en su caso;
- V. La manifestación voluntaria del enfermo en situación terminal o en su caso del Signatario de aceptar o no donar órganos y tejidos;
- VI. Datos del representante y los testigos: Nombre completo, domicilio, número telefónico, edad, sexo, estado civil, identificación oficial vigente, nacionalidad y ocupación;
- VII. Observaciones;
- VIII. Lugar, fecha y hora de la suscripción del Formato de Voluntad Anticipada, y
- IX. Las firmas de los participantes y, en su caso, las huellas dactilares.

Artículo 17. El texto del Formato de Voluntad Anticipada deberá contener las siguientes disposiciones:

- I. Que el paciente fue diagnosticado médicamente en situación terminal;
- II. Que el enfermo en situación terminal, signatario o representante, fueron informados por el médico tratante del diagnóstico;
- III. Que el enfermo en situación terminal o en su caso el Signatario, expresa la decisión de no ser sometido a medios, tratamientos o procedimientos médicos obstinados e innecesarios que pretendan prolongar su vida;
- IV. Que el enfermo en situación terminal o en su caso el Signatario, expresa su voluntad de manera personal, libre, consciente, inequívoca e informada, y
- V. La manifestación del enfermo en situación terminal o, en su caso, del Signatario, de aceptar o no, donar órganos y tejidos.

Artículo 18. Los documentos que deberán de acompañar al Formato de Voluntad Anticipada son los siguientes:

- I. Copia de identificación oficial vigente de los participantes;
- II. Copia del Diagnóstico médico del enfermo en situación terminal;

- III. Copia del formato emitido por el Centro Estatal de Trasplantes, cuando la voluntad del enfermo en situación terminal o Signatario sea la de donar órganos y tejidos, y
- IV. Los demás documentos que sirvan de sustento clínico y den certeza jurídica de la voluntad anticipada.

Artículo 19. Podrán suscribir el Formato de Voluntad Anticipada, cuando el enfermo en situación terminal se encuentre de manera inequívoca impedido para manifestar por sí mismo su voluntad, atendiendo al siguiente orden de prelación:

- I. El o la cónyuge;
- II. El concubinario o la concubina;
- III. Los hijos mayores de edad consanguíneos o adoptados;
- IV. Los padres o adoptantes;
- V. Los nietos mayores de edad, y
- VI. Los hermanos mayores de edad.

El Signatario deberá acreditar con el acta o documento público correspondiente el parentesco o relación a que haya lugar.

Será obligación del Personal de Salud de las Instituciones de Salud asentar la información correspondiente en el Formato de Voluntad Anticipada

Artículo 20. Podrán suscribir el Formato de Voluntad Anticipada, cuando el enfermo en situación terminal sea menor de edad o incapaz legalmente declarado, atendiendo al siguiente orden de prelación:

- I. Los padres o adoptantes, o
- II. Tutores.

El Signatario deberá acreditar con el acta o documento público correspondiente el parentesco o relación a que haya lugar.

Será obligación del Personal de Salud de las Instituciones de Salud asentar la información correspondiente en el Formato de Voluntad Anticipada.

Artículo 21. El Signatario del Formato de Voluntad Anticipada en términos de los dos artículos anteriores fungirá a su vez como representante del enfermo en situación terminal, para los efectos de cumplimiento de la Voluntad Anticipada.

Artículo 22. En caso de que el enfermo en situación terminal o el Signatario del Formato de Voluntad Anticipada, padezca de alguna discapacidad que le impida comunicar su voluntad o ignore el idioma y requiera de un intérprete o de un perito traductor, la Secretaría se auxiliará de las instituciones que cuenten con el personal capacitado para proporcionárselo.

Artículo 23. El representante designado en el Documento de Voluntad Anticipada, una vez que sea notificado respecto al diagnóstico terminal del enfermo, solicitará al médico tratante o, en su caso, a los directivos de la Institución de Salud, para que den inicio al procedimiento de cumplimiento de la Voluntad Anticipada.

En el caso de que no se cuente con el Documento de Voluntad Anticipada, el Signatario podrá solicitar al Personal de Salud que inicien las gestiones para llenar el Formato de Voluntad Anticipada, conforme a los requisitos que disponen la Ley y este Reglamento.

Artículo 24. Si el representante se excusa de verificar el cumplimiento exacto de las disposiciones del Documento de Voluntad Anticipada, el enfermo en situación terminal podrá optar por el Formato y nombrar un nuevo representante.

Artículo 25. Cualquier modificación al Documento o al Formato de Voluntad Anticipada deberá ser notificada por escrito, dentro de los siguientes dos días naturales, a la Unidad Especializada, por el Notario ante el cual se otorgó o, por el responsable designado conforme al artículo 14 del Reglamento.

En caso de que no se pueda dar aviso conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá hacer por algún medio electrónico dentro de los siguientes dos días naturales a la realización de la modificación. Se tendrá por cumplida esta obligación hasta que la Unidad Especializada acuse de recibido por vía electrónica, la modificación al Documento o Formato de Voluntad Anticipada.

Artículo 26. El médico tratante tendrá la obligación de informar al enfermo o al representante, con base en el expediente clínico y de forma veraz, completa y comprensible, sobre las acciones y procedimientos médicos realizados previos al diagnóstico de enfermo en situación terminal; y una vez diagnosticado, de informar en los mismos términos sobre el plan de manejo médico tendiente al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Documento o en el Formato de Voluntad Anticipada.

CAPÍTULO III DE LA NULIDAD Y REVOCACIÓN DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA

Artículo 27. El Documento de Voluntad Anticipada, será nulo y podrá ser revocado de conformidad a lo establecido en los artículos 22, 23, 24, 25 y 39 de la Ley.

Artículo 28. La revocación del Documento o Formato de Voluntad Anticipada deberá contar con los mismos requisitos exigidos para su suscripción, añadiéndose la declaración de manera clara e inequívoca del Signatario en donde se revoca la manifestación de la voluntad anticipada, autorizando expresamente a los especialistas de la salud responsables de brindarle cuidados paliativos al paciente para que se le apliquen de nuevo tratamientos médicos tendientes a prolongar su vida.

El personal de salud que atiende a la o el paciente, inmediatamente que reciba el documento de revocación, hará la anotación en el expediente clínico de que la situación ha cambiado y que a partir de ese momento se le aplicarán cuidados, tratamientos y procedimientos médicos necesarios para alargar su vida.

Artículo 29. El Notario o Notaria, inmediatamente que reciba la solicitud de revocación, realizará la anotación en el instrumento correspondiente y dará aviso a la Unidad Especializada para registro y efectos procedentes.

Artículo 30. Si respecto de una misma persona existieren más de un Documento o Formato de Voluntad Anticipada, la Unidad Especializada verificará la existencia del último registrado y notificará, dentro de los dos días hábiles siguientes a la Institución de Salud, para efectos de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley.

Artículo 31. En caso de objeción sobre la validez del Documento o del Formato de Voluntad Anticipada, no se suspenderá su cumplimiento hasta que así sea notificado por la autoridad competente.

CAPÍTULO IV DEL CUMPLIMIENTO DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA

Artículo 32. Además de las disposiciones establecidas en la Ley, para efectos del cumplimiento del Documento o del Formato de Voluntad Anticipada, el Personal de Salud de las Instituciones de Salud y el Comité Médico de Voluntad Anticipada, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Suscribir y confirmar el diagnóstico del enfermo en situación terminal;
- II. Confirmar la existencia y vigencia del Documento o del Formato de Voluntad Anticipada, en la Unidad Especializada, y
- III. Comenzar el manejo médico multidisciplinario del enfermo en situación terminal.

Artículo 33. El Comité Médico de Voluntad Anticipada se integrará de la siguiente manera:

El Director Médico del Hospital, como Presidente; y cinco vocales que serán el Jefe de Servicio de Medicina Interna; el Jefe de Servicio de Pediatría; el Jefe de Servicio de Cirugía; el Jefe de Servicio de Anestesiología y el Jefe de Servicio de Ginecología.

Habrá un Secretario Técnico que será designado por el Presidente. El Secretario Técnico será responsable de convocar a las reuniones del Comité y de levantar las actas respectivas.

El Comité Médico de Voluntad Anticipada se reunirá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del diagnóstico de enfermo en situación terminal por el médico tratante.

Los cargos de los integrantes del Comité Médico de Voluntad Anticipada serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 34. Las Unidades Médicas de la Red Hospitalaria serán responsables de otorgar los cuidados paliativos y medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Documento o en el Formato de Voluntad Anticipada.

Las Instituciones Privadas de Salud brindarán apoyo para otorgar los cuidados paliativos y medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Documento o en el Formato de Voluntad Anticipada.

Artículo 35. Iniciado el cumplimiento de la Voluntad Anticipada, el médico tratante registrará en el expediente clínico del enfermo en situación terminal el plan de manejo médico conforme a las notas de evolución, actualización del cuadro clínico, signos vitales, resultados de estudios,

indicaciones médicas y acciones realizadas para el cumplimiento de la Voluntad Anticipada, lo anterior como lo señala la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 del Expediente Clínico y, conforme a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana la NOM-011-SSA3-2014, Criterios para la atención de enfermos en situación terminal a través de cuidados paliativos.

La prescripción de fármacos para aliviar el sufrimiento físico y psicológico del enfermo en situación terminal se deberá llevar a cabo únicamente por el médico tratante, quien se auxiliará del personal de salud para su administración.

Artículo 36. Cuando exista la voluntad de donación de órganos y tejidos y una vez confirmada su vigencia por el Personal de Salud, la Unidad Especializada informará al Centro Estatal de Trasplantes, para los efectos a que haya lugar.

Artículo 37. La atención médica domiciliaria será otorgada vía telefónica o a través de visita domiciliaria, debiendo sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Se otorgará dentro del territorio del Estado;
- II. Será solicitada por el enfermo en situación terminal, por sus familiares o por el representante, a través del área del responsable de la Unidad Médica Hospitalaria que le atiende;
- III. Deberá ser indicada por el médico tratante de acuerdo con la condición médica del enfermo en situación terminal y programada por la Unidad Médica Hospitalaria correspondiente en concordancia con la *NOM-011-SSA3-2014*, Criterios para la atención de enfermos en situación terminal a través de cuidados paliativos;
- IV. El Personal de Salud que asista le proporcionará al enfermo en situación terminal los cuidados paliativos y en su caso la sedación controlada, así como el tratamiento tanatológico para el enfermo y sus familiares;
- V. El personal de Salud tiene la obligación de incorporar la información al expediente clínico, respecto al cumplimiento del plan de manejo médico del enfermo en situación terminal;
- VI. El personal de salud instruirá al familiar o persona encargada de atender al enfermo en situación terminal, respecto al procedimiento para proporcionar los cuidados paliativos, y
- VII. El médico tratante, en su caso, expedirá el certificado de defunción correspondiente.

CAPÍTULO V DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE VOLUNTAD ANTICIPADA

Artículo 38. La Unidad Especializada, órgano administrativo adscrito a la Secretaría de Salud, contará con un titular nombrado por la Secretaria o el Secretario y, con las áreas administrativas necesarias para su funcionamiento.

Artículo 39. La Unidad Especializada tendrá, además de las previstas en la Ley, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Recibir, registrar, archivar y resguardar los Documentos y Formatos de Voluntad Anticipada, así como los documentos de revocación;
- II. Mantener actualizado el Registro Estatal de Voluntades Anticipadas;

- III. Adjuntar las modificaciones y/o revocaciones a los Documentos y Formatos de Voluntad Anticipada;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la Voluntad Anticipada, en coordinación con las Instituciones de Salud;
- V. Informar, sensibilizar y orientar al público en general sobre la voluntad anticipada, así como difundir la normatividad al respecto;
- VI. Realizar campañas permanentes de sensibilización y capacitación dirigidas al Personal de Salud, respecto a la normatividad vigente en la materia;
- VII. Notificar por escrito al Ministerio Público y/o Fiscalía General del Estado de los Documentos y Formatos de Voluntad Anticipada que reciba;
- VIII. Reportar por escrito al Ministerio Público y/o Fiscalía General del Estado e instancias competentes, las irregularidades en la suscripción y el cumplimiento de la voluntad anticipada, observadas en las instituciones prestadoras de atención médica de los sectores público, social y privado;
- IX. Vigilar que la información que se genere en función de la Voluntad Anticipada se sujete a lo dispuesto por las leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, ambas para el Estado;
- X. Coadyuvar en las campañas de fomento, promoción y difusión de la cultura de donación de órganos y tejidos;
- XI. Ser el vínculo con el Centro Estatal de Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos del Estado de Veracruz;
- XII. Formular y someter a la consideración del Secretario de Salud para su emisión, el Formato de Voluntad Anticipada;
- XIII. Elaborar y someter a consideración del Secretario de Salud, los lineamientos para la difusión del objeto de la voluntad anticipada, levantamiento de actas, de operación y funcionamiento del Registro, actualización y consulta, y
- XIV. Las demás que la Ley, este Reglamento y el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud le otorguen.

CAPÍTULO VI DEL REGISTRO ESTATAL DE VOLUNTADES ANTICIPADAS

Artículo 40. El registro del Documento y del Formato de Voluntad Anticipada se hará ante la Unidad Especializada conforme a lo establecido en la Ley y en este Reglamento

Artículo 41. Para integrar el Registro de Voluntades Anticipadas, la Unidad Especializada deberá recopilar y registrar los Documentos y Formatos de Voluntad Anticipada; y en su caso, las modificaciones y revocaciones. Asimismo, deberá implementar los procedimientos adecuados que garanticen su cumplimiento.

Artículo 42. El Registro podrá ser consultado por los signatarios, representantes legales, familiares, notarias o notarios o por el personal autorizado de las unidades médicas hospitalarias, para conocer mediante un sistema digitalizado la existencia de Documentos y Formatos de Voluntad Anticipada, modificaciones o revocación, en su caso; así como su debido cumplimiento.

Artículo 43. Se podrán integrar al Registro otros documentos que se estimen convenientes para el debido y adecuado cumplimiento de las voluntades anticipadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye al titular de la Secretaría de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz a realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, para que en un plazo no mayor de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se cuente con el sistema digitalizado del Registro Estatal de Voluntades Anticipadas.

En tanto no se encuentre en funcionamiento el sistema digitalizado del Registro Estatal de Voluntades Anticipadas, los Documentos y Formatos de Voluntad Anticipada se registrarán en la base de datos que para el efecto cree la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz a través de la Unidad Especializada.

CUARTO. En un plazo no mayor a noventa días hábiles, el titular de la Secretaría de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, deberá expedir los lineamientos a que se hace referencia en el artículo 39 fracción XIII de este Reglamento.

Dado en el Palacio de Gobierno residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador Constitucional del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHUMATLÁN, VER.

**DECLARATORIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL TERRENO DENOMINADO
"LOCALIDAD LA VEGA" LOCALIDAD PERTENECINTE AL
H. AYUNTAMIENTO DE CHUMATLÁN, MEDIANTE EL
PROCEDIMIENTO DE OCUPACIÓN, EN FAVOR
DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

El Honorable ayuntamiento de Chumatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave declara que:

Primero: en términos que se expresan en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se llevó a cabo el procedimiento de ocupación allí previsto, para adjudicar a favor del Municipio de Chumatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, un terreno localizado geográficamente a los **20°13'58.02"N** (veinte grados, trece minutos, cincuenta y ocho punto cero dos segundos) latitud norte y en **97°34'37.43"O** (noventa y siete grados, treinta y cuatro minutos, treinta y siete punto cuarenta y tres segundos) latitud oeste respecto del meridiano de Greenwich, dicho terreno se conforma por una superficie de **30-00-00** (treinta hectáreas, cero áreas, cero centiáreas) hectáreas, **de la cual se excluyen todas y cada una de las superficies de cada uno de los predios que ya cuentan con documento de propiedad obtenido legalmente, esto con la intención de dejar a salvo sus derechos.**

Segundo: en términos de lo previsto en el artículo 479 (cuatrocientos setenta y nueve) Cuarter del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se cumplió con lo siguiente:

1.- Se obtuvo por parte de la oficina de catastro municipal el informe relativo, el cual se integra de los siguientes documentos:

- a) Cédula catastral.
- b) Predial.
- c) Plano del terreno municipal.

2.- Se tomó acuerdo en Sesión Extraordinaria de Cabildo con fecha 18 de Marzo de 2020 con objeto de iniciar el procedimiento referido en el código hacendario municipal.

3.- Se publicó el acuerdo señalado anteriormente, por una sola vez, en la tabla de avisos del palacio municipal de Chumatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos legales previstos.

4.- Se notificó de manera personal a los propietarios colindantes en los términos legales correspondientes.

Tercero: se indica que no existe, respecto del terreno de referencia, algún juicio, controversia o litigio promovido o por promoverse; así mismo, tampoco existe, respecto del mismo bien, conflicto u oposición, toda vez que hasta el momento no se ha presentado persona alguna a deducir sus derechos respecto del procedimiento de ocupación mencionado.

Cuarto: también se manifiesta que se tomó la determinación de llevar a cabo dicho procedimiento en virtud de que:

1.- No se causa perjuicio a la hacienda pública.

2.- No se afecta el interés público ni derechos o bienes de un ausente, menores o incapaces, ni de cualquier otro particular.

3.- La superficie mencionada no se encuentra delimitado por alguna gaceta de fundo legal, de acuerdo a las consultas realizadas en el H. Congreso del Estado de Veracruz.

4.- No se afecta el patrimonio de la nación ni bienes o derechos de la federación de acuerdo a las consultas realizadas en la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano.

5.- No se afecta el patrimonio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de acuerdo a las consultas realizadas en la Dirección General de Patrimonio del Estado de Veracruz.

6.- No se vulneran los derechos o bienes de algún ejido de acuerdo a las consultas realizadas en el Registro Agrario Nacional.

Quinto: la adjudicación del terreno antes mencionado se llevó a cabo con la intención de regularizar el desarrollo urbano, tenencia de la tierra, habitacional y ecológico, esto conforme a la fracción VI del Artículo 441 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como que el destino que en su oportunidad el municipio designe para tal efecto.

Por lo expuesto con fundamento en el artículo 479 (cuatrocientos setenta y nueve) Ter y fracción IV y V del artículo 479 (cuatrocientos setenta y nueve) Cuarter, se expide el presente:

ACUERDO

Único. Se declaran adjudicadas a favor del Municipio de Chumatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, el terreno denominado "Localidad La Vega", ubicado geográficamente a los **20°13'58.02"N** (veinte grados, trece minutos, cincuenta y ocho punto cero dos segundos) latitud norte y en **97°34'37.43"O** (noventa y siete grados, treinta y cuatro minutos, treinta y siete punto cuarenta y tres segundos) latitud oeste respecto del meridiano de Greenwich, dicho terreno se conforma por

una superficie de **30-00-00** (treinta hectáreas, cero áreas, cero centiáreas) hectáreas, **dejando a salvo los derechos de las personas que cuenten con documento que acredite la pequeña propiedad de los predios que poseen.** Mándese a publicar la presente declaratoria por una sola vez en la tabla de avisos del palacio municipal y *Gaceta Oficial* del Estado, remitiendo dichos documentos a inscribir por primera vez en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, junto con los documentos señalados en los puntos 1, 3 y 4 del considerando SEGUNDO, para que sirvan de anexos a la presente declaratoria, los cuales en conjunto constituyen el título de propiedad de dominio privado a favor del municipio para destinarlo para el reconocimiento de la propiedad, regularización de la tenencia de la tierra, desarrollo urbano, ecológico y habitacional, así como los que en su oportunidad el municipio designe para tal efecto.

A t e n t a m e n t e

Chumatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave,
a 02 de Marzo de 2020

C. Edgar Espinoza Salazar
Presidente Municipal
Rúbrica.

C. María Victoria Sánchez Juárez
Síndica Municipal
Rúbrica.

C. Nazaria Guzmán Bernabé
Regidora Municipal
Rúbrica.

C. María Eliza Pérez Santiago
Regidora Municipal
Rúbrica.

C. Erik Rodolfo Limas Martínez
Secretario Del Ayuntamiento
Rúbrica.

folio 0884

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COSAUTLÁN, VER.

**DECLARATORIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL TERRENO DENOMINADO
“PIEDRA PARADA” PERTENECIENTE AL H. AYUNTAMIENTO DE
COSAUTLÁN, VER, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE
OCUPACIÓN, EN FAVOR DEL MUNICIPIO DEL MISMO
NOMBRE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

El Honorable Ayuntamiento de Cosautlán, Veracruz de Ignacio de la Llave declara que:

Primero: en términos que se expresan en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se llevó a cabo el procedimiento de ocupación allí previsto, para adjudicar a favor del Municipio de Cosautlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, un terreno localizado geográficamente a los **19°20'49.21"N** (diecinueve grados, veinte minutos, cuarenta y nueve punto veintiuno segundos) **latitud norte** y en **96°57'34.01"O** (noventa y seis grados, cincuenta y siete minutos, treinta y cuatro punto uno segundos) **latitud oeste** respecto del meridiano de Greenwich, dicho terreno se conforma por una superficie de **75-00-00** (setenta y cinco hectáreas, cero áreas, cero centiáreas) hectáreas, **de la cual se excluyen todas y cada una de las superficies de cada uno de los predios que ya cuentan con documento de propiedad obtenido legalmente, esto con la intención de dejar a salvo sus derechos.**

Segundo: en términos de lo previsto en el artículo 479 (cuatrocientos setenta y nueve) Cuarter del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se cumplió con lo siguiente:

1.- Se obtuvo por parte de la oficina de catastro municipal el informe relativo, el cual se integra de los siguientes documentos:

- a) Cédula catastral.
- b) Predial.
- c) Plano del terreno municipal.

2.- Se tomó acuerdo en Sesión Extraordinaria de Cabildo con fecha 06 de Agosto con objeto de iniciar el procedimiento referido en el código hacendario municipal.

3.- Se publicó el acuerdo señalado anteriormente, por una sola vez, en la tabla de avisos del palacio municipal de Cosautlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos legales previstos.

4.- Se notificó de manera personal a los propietarios colindantes en los términos legales correspondientes.

Tercero: se indica que no existe, respecto del terreno de referencia, algún juicio, controversia o litigio promovido o por promoverse; así mismo, tampoco existe, respecto del mismo bien, conflicto u oposición, toda vez que hasta el momento no se ha presentado persona alguna a deducir sus derechos respecto del procedimiento de ocupación mencionado.

Cuarto: también se manifiesta que se tomó la determinación de llevar a cabo dicho procedimiento en virtud de que:

- 1.- No se causa perjuicio a la hacienda pública.
- 2.- No se afecta el interés público ni derechos o bienes de un ausente, menores o incapaces, ni de cualquier otro particular.
- 3.- La superficie mencionada no se encuentra delimitado por alguna gaceta de fundo legal, de acuerdo a las consultas realizadas en el H. Congreso del Estado de Veracruz.
- 4.- No se afecta el patrimonio de la nación ni bienes o derechos de la federación de acuerdo a las consultas realizadas en la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano.
- 5.- No se afecta el patrimonio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de acuerdo a las consultas realizadas en la Dirección General de Patrimonio del Estado de Veracruz.
- 6.- No se vulneran los derechos o bienes de algún ejido de acuerdo a las consultas realizadas en el Registro Agrario Nacional.

Quinto: la adjudicación del terreno antes mencionado se llevó a cabo con la intención de regularizar el desarrollo urbano, tenencia de la tierra, habitacional y ecológico, esto conforme a la fracción VI del Artículo 441 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como que el destino que en su oportunidad el municipio designe para tal efecto.

Por lo expuesto con fundamento en el artículo 479 (cuatrocientos setenta y nueve) Ter y fracción IV y V del artículo 479 (cuatrocientos setenta y nueve) Cuarter, se expide el presente:

ACUERDO

Único. Se declaran adjudicadas a favor del Municipio de Cosautlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, el terreno denominado "**Piedra Parada**", ubicado geográficamente a los **19°20'49.21"N** (diecinueve grados, veinte minutos, cuarenta y nueve punto veintiuno segundos) **latitud norte** y en **96°57'34.01"O** (noventa y seis grados, cincuenta y siete minutos, treinta y cuatro punto uno

segundos) **latitud oeste** respecto del meridiano de Greenwich, dicho terreno se conforma por una superficie de **75-00-00** (setenta y cinco hectáreas, cero áreas, cero centiáreas) hectáreas, **dejando a salvo los derechos de las personas que cuenten con documento que acredite la pequeña propiedad de los predios que poseen**. Mándese a publicar la presente declaratoria por una sola vez en la tabla de avisos del palacio municipal y *Gaceta Oficial* del Estado, remitiendo dichos documentos a inscribir por primera vez en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, junto con los documentos señalados en los puntos 1, 3 y 4 del considerando SEGUNDO, para que sirvan de anexos a la presente declaratoria, los cuales en conjunto constituyen el título de propiedad de dominio privado a favor del municipio para destinarlo para el reconocimiento de la propiedad, regularización de la tenencia de la tierra, desarrollo urbano, ecológico y habitacional, así como los que en su oportunidad el municipio designe para tal efecto.

A t e n t a m e n t e

Cosautlán, Veracruz de Ignacio de la Llave,
a 07 de Agosto de 2020

C. Alicia Valdivia Vargas
Presidenta Municipal
Rúbrica.

C. Rogelio Bonilla Herrera
Síndico Municipal
Rúbrica.

C. Alejandro Ruíz Morales
Regidor Municipal
Rúbrica.

C. Guadalupe Olmos Navarro
Secretaria Del Ayuntamiento
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RAFAEL DELGADO, VER.

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PÚBLICA

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL ESTADO DE VERACRUZ, DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA CON CONVOCATORIA NUMERO **LP-RD-2020-0001** QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION Y ESTAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET www.rafaeldelgado.gob.mx O BIEN EN LA OFICINA DE OBRAS PUBLICAS UBICADA EN DOMICILIO CALLE 1 AV. BENITO JUÁREZ NO. 243 PRIMER BARRIO MUNICIPIO DE RAFAEL DELGADO, VER. C.P. 94410, TELEFONO Teléfonos: 01(272) 72.468.08, 72.468.09 A PARTIR DEL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 EN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HORAS.

No. DE LICITACION	LP-RD-2020-0001
DESCRIPCION DE LA LICITACION	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE, ALCANTARILLADO Y PAVIMENTACIÓN A LA VIALIDAD EN CALLE 2 ENTRE EL TRAMO CALLE 15 Y CALLE 23 RUMBO AL PANTEÓN, QUINTO BARRIO
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA PUBLICA www.rafaeldelgado.gob.mx FRACCIÓN XXVIII
FECHA DE PUBLICACION	28 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.
VISITA A INSTALACIONES	02 DE OCTUBRE DEL 2020 A LAS 11:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	05 DE OCTUBRE DEL 2020 A LAS 11:00 HRS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	13 DE OCTUBRE DEL 2020 A LAS 11:00 HRS

Rafael Delgado, Ver.; 28 de septiembre del 2020

Ing. Araceli Tlaxcala Xicalhua
Director de Obras Publicas
Rúbrica.

folio 0894

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoficialveracruz@hotmail.com